



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PERAL DE ARLANZA

##### *Aprobación definitiva*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2018, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa por prestación de servicios de cementerio y tanatorio municipales, y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES

###### *Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y tanatorio del municipio.

###### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.

###### *Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos los que soliciten la autorización, la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

###### *Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



*Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.*

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los entierros de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

*Artículo 6. – Cuota.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

B) Sepulturas:

- Nuevas construidas por el Ayuntamiento, con concesión por 75 años: 1.230,91 euros.
- Vacías procedentes de levantamientos a construir por los particulares, con concesión por 75 años: 233 euros.

*Artículo 7. – Devengo.*

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

*Artículo 8. – Autoliquidación e ingreso.*

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria.

*Artículo 9. – Exigencia del pago de recibos.*

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 10. – Infracciones y sanciones.*

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

*Artículo 11. – Requisitos.*

1. Únicamente se podrá solicitar la concesión de sepulturas nuevas para el entierro de personas fallecidas, quedando por tanto prohibido las reservas de sepulturas nuevas para futuros fallecimientos.

2. El otorgamiento de concesiones sobre sepulturas construidas por el Ayuntamiento se realizará siempre a la siguiente libre.

3. El otorgamiento de concesiones sobre sepulturas procedentes de levantamientos se podrá solicitar por los interesados y el Ayuntamiento decidirá si concede o no la sepultura solicitada atendiendo a criterios de proximidad con otras tumbas de familiares.

4. Cuando se otorguen concesiones sobre sepulturas vacías procedentes de levantamientos, la construcción correrá a cargo de los solicitantes concesionarios, los



cuales deberán velar por respetar las sepulturas colindantes, guardando especial atención a los posibles restos que pudieran aparecer.

5. En el caso que se realicen exhumaciones de restos cadavéricos de una sepultura a otra, la tumba vacía revertirá de nuevo al Ayuntamiento, siempre y cuando no queden más restos cadavéricos en dicha tumba, pudiendo el Ayuntamiento otorgarla en concesión para realizar una nueva inhumación de un nuevo fallecido.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28/03/2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Peral de Arlanza, a 18 de abril de 2018.

El Primer Teniente de Alcalde,  
Gabriel García Maté